

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **022**

Fecha: 02-05-2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03001 2021 00335	Ejecutivo	CARLOS ALBERTO MORA PEÑA	CHARLES ALBERT CRUZ MONTOYA Y OTROS	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA REAL - ACUMULADA. FECHA REAL DEL AUTO 27 DE ABRIL DE 2023. M.	28/04/2023		
41001 40 03001 2022 00337	Ejecutivo Singular	JULIAN ALBERTO MORERA CARABALLO	DIEGO FERNANDO VARGAS CHARRY Y OTRO	Auto resuelve renuncia poder Aceptar la renuncia del poder presentada por e apoderado de los demandados doctor Hector Javela Aragonez.	28/04/2023		
41001 40 03001 2022 00575	Divisorios	ROCIO CORREA LUNA Y OTROS	ZORAIDA CORREA POLO Y OTROS	Auto reconoce personería Reconocer perosnería a la Dra. Clara Ines Espitia para actuar como apoderada de la demandada Zoraida Correa Polo. Fecha real de auto 27/04/2023	28/04/2023		
41001 40 03001 2022 00855	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	MERCEDES GONZALEZ TORO	Auto resuelve renuncia poder Aceptar renuncia al poder conferido a la Dra. Yeim Gutierrez y reconocer personería al Dr. Manue Enrique Torres. Fecha real del auto 27/04/23	28/04/2023		
41001 40 03001 2023 00123	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	KATERINE OVIEDO GORDO	Auto admite demanda AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. FECHA REAL DEL AUTO:27 DE ABRIL DE 2023. M.	28/04/2023		
41001 40 03001 2023 00123	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	KATERINE OVIEDO GORDO	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR. FECHA REAL DEL AUTO: 27/04/2023. M.	28/04/2023		
41001 40 03010 2018 00568	Verbal	BARBARA MOSQUERA SALAS	PERSONAS INDETERMINADAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia poder Doctor Gary Humbert Calderon y reconoce personería al Doctor Juar Arturo Peña.	28/04/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

**ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02-05-2023
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

NELCY MENDEZ RAMIREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN 410014003001-2021-00335-00
DEMANDANTE CARLOS ALBERTO MORA PEÑA
PROCESO PRINCIPAL:
DEMANDANTE
PROCESO ACUMULADO: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: CHARLES ALBERT CRUZ MONTOYA (PRINCIPAL Y CUMULADO)
JOHN FREDERICK CRUZ MOTTA (PRINCIPAL)
LISETH EUGENIA TRUJILLO (PRINCIPAL)

La doctora ANGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, actuando en representación de BANCOLOMBIA S.A., en calidad de endosatario para el cobro judicial de los títulos valores No. 8112320026113, 8112320027836 y 4570090918, el 30 de junio de 2022 allegó demanda ejecutiva contra CHARLES ALBERT CRUZ MONTOYA solicitando la acumulación de la misma, al proceso ejecutivo adelantado en este despacho judicial contra el referido ciudadano, identificado con el radicado No. 41001400300120210033500.

No obstante, el 15 de Julio de 2022, solicitó la suspensión del trámite, por admisión de proceso de negociación de deudas.

El 31 de octubre de 2022, la profesional del derecho remitió vía correo electrónico a este Juzgado, memorial mediante el cual solicitó la reanudación del proceso, debido a que el trámite de negociación de deudas adelantado ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio del Huila, no continuó debido a que prosperaron las objeciones propuestas, por lo que mediante providencia del 17 de enero de 2023 se ordenó requerir a la Cámara de Comercio de Neiva a fin de que informara el estado en el que se encontraba la solicitud y trámite de insolvencia de persona natural no comerciante admitida en esa dependencia, del solicitante Charles Albert Cruz Montoya, quienes en respuesta, informaron que el mismo se encontraba finalizado porque se logró acreditar la calidad de persona comerciante del deudor insolvente.

Así las cosas, al existir evidencia de que el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el señor Charles Albert Cruz Montoya, se encuentra terminado, procederá este despacho a atender la solicitud de reanudación del proceso elevada por la Doctora ANGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, advirtiendo que, se realizará el estudio de admisibilidad de la demanda acumulada.

En tal sentido, revisada la demanda ejecutiva con garantía real acumulada, presentada por BANCOLOMBIA S.A., a través de endosatario para el cobro judicial de los títulos valores, se pone de presente que, la demanda presenta deficiencias que deben ser subsanadas. A saber, se tiene:

1. Debe la parte actora allegar el plan de pagos o tabla de amortización de cada una de las obligaciones, a fin de verificar número de cuotas, valor de las mismas, fechas de pago y cuotas en mora.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA (H), Carrera 4 No. 6-99 oficina 905
Teléfono 8711322

2. Debe allegar el Registro de Cámara y Comercio y el Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCOLOMBIA S.A. y de AECSA S.A., debidamente actualizado, pues los que reposan en el expediente, a la fecha, cuentan con más de tres meses de expedición.
3. Debe la parte actora allegar los certificados de libertad y tradición de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula No. 200-220651, 200-237794 y 200-220784 debidamente actualizados.
4. Debe indicar en el acápite de pretensiones, la fecha exacta a partir de la cual pretende se libere el mandamiento de pago de los intereses moratorios respecto de cada una de las cuotas enunciadas y si la tasa de interés que pretende se tenga en cuenta para su liquidación es el porcentaje máximo fijado por la Superintendencia financiera de Colombia.
5. Deba allegar la carta de instrucciones para el diligenciamiento de los pagarés en blanco de cada uno de los mismos.
6. Solicita se libere el mandamiento de pago por concepto de interés remuneratorios, todos, desde la fecha en que debió ser cancelada la cuota del mes anterior y hasta un día antes de la fecha en que debió ser cancelada la cuota tomada como base para liquidar esos remuneratorios que pretende el pago, lo cual no le queda claro a este despacho, pues siempre, los intereses remuneratorios se causan hasta la fecha en que debió ser cancelada la cuota y los moratorios, a partir del día siguiente al vencimiento de la fecha que debió ser cancelada la cuota.

Como ejemplo de lo anterior, se tiene el literal C), del numeral 1 del acápite de pretensiones que dice:

*“c) Por concepto de cuota de fecha **10/05/2021** valor a capital **(\$639.249,92) M/CTE.***

- *Por el interés de plazo a la tasa del **9.50% E.A.**, por valor de **(\$539.787,02) M/CTE;** causados del **10/04/2021** al **09/05/2021.***
- *Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **11/05/2021** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.”*

(lo mismo ocurre en cada una de las pretensiones enunciadas en la demanda donde pretende el pago de intereses remuneratorios de las cuotas).

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda acumulada y se otorgará a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de su rechazo. **“Deberá presentar demanda íntegra”.**

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena del rechazo de la demanda. “Deberá presentar demanda íntegra”.

Notifíquese y Cúmplase.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : JULIAN ALBERTO MORERA CARABALLO
DEMANDADO : DIANA GORETTI CORREA TERRIOS Y DIEGO FERNANDO VARGAS CHARRY
RADICACION : 41001400300120220033700

En atención a la renuncia de poder remitida a través del correo electrónico institucional del Juzgado por el doctor HECTOR JAVELA ARAGONEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.236.937 y T.P. 244.648 expedida por el C.S. de la Judicatura, en cuanto al mandato otorgado por la parte demandada señores DIANA GORETTI CORREA TERRIOS y DIEGO FERNANDO VARGAS CHARRY, e informó que la decisión fue comunicada a su poderdante mediante correo electrónico, situación que se evidenció en el memorial adjunto al correo remitido, por lo que, el Despacho la aceptará, previniendo al profesional del derecho en indicarle que ésta tiene efectos una vez transcurridos 5 días después de su presentación por encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de los expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E :

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de los demandados doctor HECTOR JAVELA ARAGONEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.075.236.937 y T.P. 244.648 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, indicándole que esta tendrá efectos una vez transcurridos 5 días después de la presentación de la misma por encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GLADYS CASTRILÓN QUINTERO
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVO - DIVISORIO
DEMANDANTE: ROCIO CORREA LUNA Y OTROS
DEMANDADO: ZORAIDA CORREA POLO Y OTROS
RAD: 41001400300120220057500

En escrito remitido al correo institucional del juzgado la Abogada CLARA INES ESPITIA GONZALEZ, allega poder conferido por la demandada ZORAIDA CORREA POLO, dentro del presente proceso. Ante lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Abogada CLARA INES ESPITIA GONZALEZ, identificada con la C.C.36.168.852 y Tarjeta Profesional No. 83.779 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la demandada ZORAIDA CORREA POLO, en la forma y términos indicados en el poder adjunto legalmente conferido, obrante en la carpeta llamada “021PoderReconocerPersoneria”, del cuaderno No. 1 del expediente electrónico, lo anterior, de conformidad con el Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO	MERCEDES GONZALEZ TORO
RADICACIÓN	410014003001-2022-00855-00

En escrito remitido al correo institucional del juzgado la abogada YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, allega renuncia al poder conferido por la entidad demandante e informó que la decisión fue comunicada a su poderdante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO SAS mediante correo electrónico, situación que se evidenció en el memorial adjunto al correo remitido, por lo que, el Despacho habrá de aceptar la renuncia conforme lo establecido en el art. 76 del C.G.P.

Igualmente, en escrito remitido al correo institucional del juzgado por el Representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO SAS, señora PAOLA ANDREA SPINEL MATAALLANA, allega poder conferido al Abogado MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.030.685.374 y T.P. N°378.813 expedida por el C.S. de la Judicatura, solicitando se le reconozca personería para actuar como apoderado de la parte demandante en la forma y términos indicados en el poder adjunto legalmente conferido.

Ante lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido a la Doctora YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.022.374.181 y T.P.288.948 del C.S. de la J de conformidad con el Art. 76 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, identificado con la C.C.1.030.685.374 y T.P. No.378.813 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la entidad demandante, en la forma y términos indicados en el poder adjunto legalmente conferido, obrante en la carpeta llamada “020RenunciaPoderReconocerPersoneria”, del cuaderno No. 1 del expediente electrónico, lo anterior, de conformidad con el Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	KATERINE OVIEDO GORDO
RADICACIÓN	410014003001-2023-00123-00

BANCOLOMBIA S.A., inicia demanda ejecutiva contra KATHERINE OVIEDO GORDO por emolumentos contenidos en dos pagarés.

Así las cosas, como la demanda reúnen el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con las disposiciones señaladas en el artículo 422 del C.G.P. y S.S., a favor del BANCOLOMBIA S.A., NIT No. 890.903.938-8 contra KATERINE OVIEDO GORDO C.C. No. 1.018.404.730 por las sumas de dinero contenidas en dos pagarés:

1.1. PAGARÉ No. 81990029856

- 1.1.1. Por la suma de **CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$122.166,47)** por concepto de capital vencido de la cuota que debió ser cancelada el 9 de febrero de 2023.
- 1.1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota enunciado en el numeral anterior, es decir, sobre **CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$122.166,47)** liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de febrero de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.1.3. Por el valor de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$56.344.296,77)** por concepto de capital acelerado desde de la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 24/02/2023.
- 1.1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado enunciado en el numeral anterior, es decir, sobre **CINCUENTA Y SEIS MILLONES**

TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$56.344.296,77) liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de febrero de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2. PAGARÉ SUSCRITO EL 11 DE OCTUBRE DE 2016

1.2.1. Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$1.458.830)** por concepto de capital insoluto que debió ser cancelado el 6 de octubre de 2022.

1.2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, es decir, sobre **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$1.458.830)** liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de octubre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal correspondiente, se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

TERCERO: ORDENAR dar a la demanda el trámite de un proceso ejecutivo, dispuesto en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada MIREYA SANCHEZ TOSCANO identificada con C.C. No. 36.173.846 y T.P. 116.256 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como endosataria para el cobro judicial, conforme lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio.

QUINTO: TENER a JHEFFERSON REYES DORADO C.C. No. 1.075.306.899 como autorizado por la doctora MIREYA SANCHEZ TOSCANO, reconocida como endosataria en procuración, para recibir información del proceso y solicitar copias simples, comoquiera que para examinar los expedientes y retirar oficios, deberá acreditar la calidad de estudiante de derecho, conforme lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 y 114 del CGP

SEXTO: ORDENAR una vez en firme la presente providencia, remitir el link del expediente electrónico al correo mireyasanchezt@hotmail.com de la abogada reconocida como endosataria en procuración, conforme lo solicitado por la misma.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, en la forma indicada por el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: BARBARA MOSQUERA SALAS
DEMANDADO: PERSONAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICACIÓN: 41001400301020180056800

En escrito remitido al correo institucional del juzgado el abogado GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA, allega renuncia al poder conferido por los señores GILBERTO MOSQUERA SALAS y GABRIELA SILVA CARDENAS e informó que la decisión fue comunicada a sus poderdantes mediante correo electrónico, situación que se evidenció en el memorial adjunto al correo remitido, por lo que, el Despacho habrá de aceptar la renuncia conforme lo establecido en el art. 76 del C.G.P.

Igualmente, en escrito remitido al correo institucional del juzgado por el señor GILBERTO MOSQUERA SALAS, identificado con cedula de ciudadanía N.12.111.877 allega poder conferido al Abogado JUAN ARTURO PEÑA LABRADOR, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.120.326 y T.P. N.111.144 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, solicitando se le reconozca personería para actuar como su apoderado en la forma y términos indicados en el poder adjunto legalmente conferido.

Ante lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido al Doctor GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.276.072 y T.P.72.895 del C.S. de la J de conformidad con el Art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor JUAN ARTURO PEÑA LABRADOR, identificado con la C.C.12.120.326 y T.P. No.111.144 del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado del señor GILBERTO MOSQUERA SALAS, en la forma y términos indicados en el poder adjunto legalmente conferido, obrante en la carpeta llamada “033ReconocerPersoneriaApoderadoGilbertoM.”, del cuaderno No. 1 del expediente electrónico, lo anterior, de conformidad con el Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez